RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA N° 008/2024-2025
05 de junio de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni con dispensación de tramite y voto de urgencia la solicitud de ratificación de Convenio Intergubernativo remitida por el Gobernador del Departamento ante este Órgano Legislativo en fecha 13 de mayo de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277° de Constitución Política del Estado establece el funcionamiento de las Asambleas Departamentales con facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas en el ámbito de su competencia dentro de la estructura de los Gobierno Autónomos Departamentales.

Que, el Articulo 112 Parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", faculta a las entidades territoriales, autónomas, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas a efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, el Parágrafo I Articulo 133 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez", determina que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado los cuales serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

Que, el Artículo 76 de la LMAD dispone que "**I**. La delegación total o parcial de una competencia implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe. La delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede ser, a su vez, transferida ni delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma. **II**. La delegación de una competencia que era ejercida efectivamente por la entidad que la confiere, incluirá los recursos, la infraestructura, equipamiento y los instrumentos técnicos y

metodológicos que se hayan estado empleando para ello, así como la capacitación de personal y transmisión del conocimiento que forman parte de su ejercicio.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 492 de fecha 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e interinstitucionales tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos convenios Intergubernativos interinstitucionales entre Gobiernos Autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 3 de norma en análisis establece que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, conforme a lo establecido mediante el Artículo 4 de la citada ley, los convenios intergubernativos, una vez suscritos y aprobados adquieren fuerza de ley entre partes y son de cumplimiento obligatorio.

Que, a su vez el Articulo 5Parágrafo II de la Ley 492 dispone que El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

Que el Articulo 6 Numeral 3 de la norma antes citada establece como una de las causales para la suscripción de acuerdos y convenios Intergubernativos la delegación de competencias.

Que, el Artículo 25 inc. 25 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, establece dentro de las atribuciones: del Pleno Aprobar acuerdos o convenios de cooperación entre el Gobierno Departamental y Personas Naturales o Jurídicas, el Estado Nacional y los demás Departamentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota oficial ingresada a este Órgano Legislativo en fecha 13 de mayo del año 2024, el Gobernador del Departamento remitió a la Asamblea

Legislativa Departamental con dispensación de trámite y voto de urgencia, la solicitud de ratificación del Convenio de Delegación Parcial de Competencias, mismo que fue remitido a la Comisión de Desarrollo Económico Productivo, Recursos Naturales Renovables, No Renovables, Medio Ambiente, Cambio Climático y Ordenamiento Territorial, para su análisis y respectivo informe al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

Que, en Sesión Ordinaria N° 10/2024-2025, de fecha 05 de junio del año 2024, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni con dispensación de trámite y voto de urgencia, determino la Ratificación del Convenio De Cooperación Intergubernativo, Suscrito entre el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM y el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, por lo que corresponde emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES:
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR el Convenio De Cooperación Intergubernativo, Suscrito entre el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM y el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, mismo que tiene por objeto establecer la delegación parcial de competencia exclusiva del nivel central del Estado sobre los "Recursos Naturales Estratégicos, que comprenden Minerales, Espectro Electromagnético, Recursos Genéticos, Biogenéticos y las fuentes de agua", en el Departamento del Beni.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en la Ciudad de la Santísima Trinidad, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Gaby Vania Balcazar Ribera
PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL BENI

Belza Ribera Leigue
PRIMERA SECRETARIA